

## **AUTO No. 00624**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2008ER30436 del 21 de julio de 2008, el señor **GONZALO DIAZ BACCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.033.969, solicitó la autorización de tratamiento silvicultural de un individuo arbóreo por posibilidad de volcamiento de la especie Cerezo, ubicado en espacio privado de la Carrera 57 No. 125 B – 73 de la ciudad de Bogotá.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, a través de la Dirección de evaluación previa visita el día 06 de octubre de 2008, emitiendo para el efecto el **Concepto Técnico No. 2008GTS3218 del 8 de noviembre de 2008**, mediante el cual consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural solicitado “(...) viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo debido a su mal estado fitosanitario y con posible volcamiento...”.

Que igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignado el valor de **DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$205.598)**, equivalentes a un total de 1.65 IVP's y .45 SMMLV, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**. De conformidad a lo establecido decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003.

**AUTO No. 00624**

Que a folio 5 del expediente SDA-03-2011-1332 se encuentra el recibo de pago 01 – RC – 0000129 del 19 de enero de 2009, por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, de acuerdo al radicado 2009ER2141 del 21 de enero de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 3 de diciembre de 2009, en la Carrera 57 No. 125 B – 73 del Distrito Capital, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2626 del 11 de febrero de 2010**, mediante el cual “ *SE COMPROBO QUE SE REALIZO EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE TALA DE UN ARBOL DE CEREZO AUTORIZADO MEDIANTE CONCEPTO TECNICO 2008GTS3218 DEL 08/11//2008. SE COMPRUEBA EL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CON RADICADO 2009ER2141 DEL 21/01/2009, NO SE REALIZO EL PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN COMO CONSTA EN ACTA DE VISITA*”

Que mediante resolución 01681 del 25 de septiembre de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente exigió al señor **GONZALO DIAZ BACCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.033.969, por concepto de compensación la suma **DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$205.598)**, equivalentes a un total de **1.65 IVP's y .45 SMMLV**, de acuerdo al decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003.

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que se revisó por parte del grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultural, Fauna y Flora de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, el expediente SDA-03-2011-1332, a folio 19 el radicado 2015ER233380 del 24 de noviembre de 2015, por parte del señor **GONZALO DIAZ BACCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.033.969, en el cual se adjunta original del recibo de pago 3288233 del 24 de noviembre de 2015, por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$205.598)**, con código C-17-017 COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

### **AUTO No. 00624**

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.* Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “*Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior*”.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior***”. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos

**AUTO No. 00624**

deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

**AUTO No. 00624**

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud del señor **GONZALO DIAZ BACCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.033.969, mediante radicado 2008ER30436 del 21 de julio de 2008, se realizaron los pagos por Evaluación Seguimiento y Compensación de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2008GTS3218 del 8 de noviembre de 2008** y lo verificado de acuerdo al **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2626 del 11 de febrero de 2010**, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2011-1332**.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **SDA-03-2011-1332**, en materia de autorización silvicultural al señor **GONZALO DIAZ BACCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.033.969, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2011-1332**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al señor **GONZALO DIAZ BACCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.033.969, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 57 No. 125 B – 73 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00624**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de febrero del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2011-1332

**Elaboró:**

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170890 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/11/2017
------------------------------------	---------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C:	51803542	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180455 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/02/2018
WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C:	3055400	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/11/2017
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/02/2018

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/02/2018
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------